



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA DESACATO
Accionante	YAMILE ANDREA PIEDRAHITA PIEDRAHITA
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2012 00199 00
Asunto	APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

1. La señora YAMILE ANDREA PIEDRAHITA PIEDRAHITA identificada con C.C.1.118.540.063, presenta escrito informando que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del diecisiete (17) de septiembre de 2012**, proferida por este despacho.

2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 15 de febrero de 2013, el cual fue debidamente notificado a la DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS VICTIMAS, mediante exhorto 168.

3. La parte antes mencionada, dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado para el efecto (fls 12-16), manifestando que en relación al derecho de petición incoado por la actora, este ya fue resuelto de fondo, de forma clara, y congruente. Aporta la respuesta al derecho de petición, señalando que la misma fue remitida a la Personería Municipal de Granada.

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “*se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad*”¹. En este

¹ El artículo 52 establece lo siguiente: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

contexto, la *“figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo”*².

2. En el presente caso la señora **YAMILE ANDREA PIEDRHITA** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **diecisiete (17) de septiembre de 2012** consagra:

F A L L A

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS A FAVOR DE LA SEÑORA **YAMILE ANDREA PIEDRAHITA PIEDRAHITA**, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.118.540.063 VULNERADOS POR **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, QUE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE ESTA PROVIDENCIA PROFIERA Y NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA, EL RESPECTIVO ACTO ADMINISTRATIVO QUE DE RESPUESTA DE FONOD, CLARA Y PRECISA, RESPECTO AL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA ACCIONANTE, EL 20 DE OCTUBRE DE 2010.

TERCERO: SE ORDENA IGUALMENTE QUE DENTRO DEL TERMINO ANTES SEÑALADO, ESTO ES, QUE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA REALICE UNA NUEVA EVALUACIÓN ACERCA DE LA INCLUSIÓN DE LA DEMANDANTE Y SU GRUPO FAMILIAR EN EL REGISTRO ÚNICO DE POBLACIÓN DESPLAZADA ‘RUPD’ SEGÚN LAS CONSIDERACIONES ANOTADAS EN PRECEDENCIA, EN DONDE SE DEBERÁN TOMAR OTROS ELEMENTOS DE JUICIO DIFERENTES A LOS QUE YA FUERON CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD, Y SE DARÁ APLICACIÓN A LAS SUBREGLAS PRECISADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, SEÑALADAS EN ESTA PROVIDENCIA.

CUARTO: ORDENAR A LA ENTIDAD QUE INFORME A ESTE DESPACHO DEL TOTAL ACATAMIENTO DE LA ORDEN IMPARTIDA EN LA PRESENTE DECISIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 27 DEL DECRETO 2591 DE 1.991.

QUINTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA ANTERIOR DECISIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

SEXTO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

SEPTIMO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

² Sentencia T-465 de 2005.

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **INICIAR** el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud de la señora **YAMILE ANDREA PIEDRAHITA PIEDRAHITA** identificada con **C.C.1.118.540.063**, contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS VICTIMAS**.

2. **CORRER** traslado a la accionada **Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncien, alleguen y soliciten las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** a la **Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES** de la entidad accionada, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

4. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

5. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

6. SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD ACCIONADA QUE LA DIRECCIÓN DE LA SEÑORA YAMILE ANDREA PIEDRAHITA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN ES: “Carrera Salazar y herrera # 18 - 53 Granada - Antioquia”. TAL COMO LO SEÑALA A FOLIO 1 DEL EXPEDIENTE.

7. **NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)